



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023  
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

**C. Jaime Raúl Garza Rendón**  
Representante legal de la empresa  
**Gas PT, S.A. de C.V.**

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/DMA0121/09/21  
Expediente: 28TM2021G0054

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa**, mediante el cual el **C. Jaime Raúl Garza Rendón**, en representación de la empresa **Gas PT, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ER**) correspondiente al proyecto denominado **"Preparación, Construcción y Operación de una Planta de Distribución de Gas L.P. "Matamoros" (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Sendero Nacional KM. 10.4 Número 8101, Colonia Ejido La Rosita, C.P. 87413, municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 08 de septiembre de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2021G0054** y número de bitácora **09/DMA0121/09/21**.
- II. Que el 09 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/36/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de septiembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 14 de septiembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma, el periódico **"El Bravo"**, de fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual en la **Página 07 Local**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

**LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

- IV. Que el 22 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 24 de septiembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/36/2021** de la Gaceta Ecológica del 09 de septiembre de 2021, durante el periodo del 10 al 24 de septiembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el 23 de agosto de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **REGULADO** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8539/2022**, el cual fue notificado al **REGULADO** el 26 de agosto de 2022, y en el que se otorgaron **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 24 de noviembre de 2022.
- VII. Que el 24 de noviembre de 2022, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 18 de noviembre de 2022, a través del cual el **REGULADO** ingresó la Información Adicional solicitada para el **PROYECTO**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- VIII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el C. **Jaime Raúl Garza Rendón** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 3,606 de fecha 01 de junio de 2017, formalizada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Villareal Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 47, en ejercicio y con residencia en el municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé la realización de actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

### Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de una Planta de Distribución de Gas L.P que contará con 2 tanques de almacenamiento especial para Gas L.P. de tipo intemperie, cilíndrico, horizontal con una capacidad de 250,000 litros al 100% de agua cada uno.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa. WGS 84		
Vértice	X	Y
1	639145.37 m E	2860776.94 m N
2	639406.35 m E	2860757.95 m N
3	639242.03 m E	2860584.02 m N
4	639456.99 m E	2860646.42 m N

El PROYECTO contará con oficinas, sanitarios, toma recepción, cuarto de control, así como, en una superficie de 40,000 m<sup>2</sup> de los cuales se ocuparán 9,516 m<sup>2</sup>.

Áreas	Superficie (m <sup>2</sup> )	Predio %
Área libre de construcción (zona de amortiguamiento / zona verde)	30,484	30,484
Área de construcción	9,516	23.79
De las cuales:		
Oficinas	32	0.33
Sanitarios	6	0.06
Tablero eléctrico	14	0.14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Áreas	Superficie (m <sup>2</sup> )	Predio %
Cisterna - E.C.I.	70	0.73
Área de almacenamiento	556.64	5.84
Zona de estacionamiento, áreas verdes y circulación	8837.36	92.90
<b>Total</b>	<b>40,000</b>	<b>100%</b>

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una Planta de Distribución de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c. El **REGULADO** señaló en la información adicional ingresada en la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Cuenca de Burgos Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **APS-62**, con una política de Aprovechamiento sustentable.

UGAT	USO DE SUELO PREDOMINANTE	Política Ambiental	Líneamientos Ecológicos
APS-62	Agricultura	Aprovechamiento sustentable	L7 01, L7 02, L8 01, L8 02, L8 03, L12 01, L12 02, L12 03





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
L7 Fomentar el uso Sustentable del agua	2 Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	El proyecto no contempla la captación de agua, pero sí la utilización de dispositivos ahorradores de agua en las instalaciones
	15 Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización	Las descargas de agua se dirigirán al drenaje municipal. No se pretende su reutilización
	1 Promover la captación, tratamiento y monitoreo de las aguas residuales (urbanas e industriales)	Las descargas de agua se dirigirán al drenaje municipal. No se pretende su reutilización
	12 Promover la reutilización de las aguas tratadas	Durante la operación se utilizará agua tratada para el riego de las áreas verdes
L8 Mejorar las Oportunidades Socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales.	61 Emplear únicamente agroquímicos permitido por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas y sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST)	En las fumigaciones de las áreas verdes e instalaciones se emplearán únicamente agroquímicos permitidos por la CICLOPLAFEST
L12 Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola	12 Promover la reutilización de las aguas tratadas	Durante la operación se utilizará agua tratada para el riego de las áreas verdes
	19 Promover el uso de abonos orgánico en áreas agrícolas	En el mantenimiento de las áreas verdes se promover la utilización de abono orgánico
	17 Mitigar los procesos de contaminación de suelos, producto de las actividades productivas	Se realizará un manejo adecuado de los residuos peligrosos, con lo cual se reducirá el riesgo por contaminación a los suelos
	19 Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas	En el mantenimiento de las áreas verdes se promover la utilización de abono orgánico

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** presentó copia simple de la Licencia de Uso de Suelo sin número de oficio, de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Estado de Tamaulipas, en donde se autoriza el Uso de Suelo solicitado.
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	No aplica, ya que la descarga se llevará a cabo en una fosa séptica y por medio de un prestador de servicio, se llevará a cabo su disposición final.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El contratista que se encargue de la construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P. será el responsable de brindar mantenimiento a su maquinaria con la cual se pueden reducir las emisiones a la atmosfera.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Que la Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. -límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Debido a que los vehículos y maquinaria y demás equipos que se utilizarán en las etapas de preparación y construcción producen humos a la atmosfera, se supone un aumento de humos por una mala combustión de los vehículos que ocasionan opacidad a la atmosfera, que se pueden traducir en un riesgo por un aumento de bióxido de carbono. Con el propósito de estar dentro de los límites que indica la norma, los vehículos previos al inicio de la preparación y construcción se les deberá dar mantenimiento para asegurar que sus emisiones estén dentro de norma.
<b>NOM-050-SEMARNAT-2018.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	Todos los vehículos que se utilicen en el proyecto y deban cumplir con esta norma serán verificados.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la preparación y construcción se utilizará aceite y combustible para la maquinaria requerida para la construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P., además se podrá tener la generación de aceite gastado, botes, residuos de pintura, grasa, solventes, los cuales se consideran como peligrosos, por lo que los residuos generados se deberán almacenar y llevar a cabo su disposición final por medio de un prestador de servicios autorizado. Durante la operación de las instalaciones, la generación de residuos peligrosos será mínima, pudiéndose presentar durante el mantenimiento a las instalaciones o en caso de que algún vehículo que arribe a la Planta presente alguna fuga de aceite o combustible.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993	Durante las distintas etapas del proyecto se identificarán y clasificarán los residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente.  Los residuos peligrosos que se generarán en la construcción e instalación del proyecto son: aceites pintura y solventes que pueden ser inflamables o tóxicos, se manejarán por separado en recipientes herméticos y su manejo será conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Artículos 82 a 86 de su Reglamento.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Norma	Vinculación
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las fuentes móviles de emisión de ruido durante la preparación y construcción del proyecto provendrán principalmente del uso de maquinaria pesada y vehículos automotores que serán usados durante estas actividades, por lo que se instrumentaran acciones de mantenimiento para todo el equipo y maquinaria a utilizar, a través de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que permita trabajar en condiciones óptimas, contando con los resultados en las oficinas de obra para cualquier posible consulta de la autoridad.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Derivado de las obras de construcción, se generará ruido que en condiciones normales no se tiene, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día. Durante la operación no se presentarán actividades que generen niveles elevados de ruido
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,</b> Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	No aplica, ya que actualmente el predio no presenta uso, por lo que su contaminación por hidrocarburos es poco probable, la actividad que se llevaba antes consistía en labores agrícolas. Una vez que las instalaciones se encuentren en operación en caso de que algún vehículo o alguna pipa que arribe a la planta presente algún derrame, este se recogerá de inmediato y será tratado como residuo peligroso, almacenándolo en un contenedor cerrado y por medio de un prestador de servicio autorizado llevar a cabo su disposición final, siendo importante mencionar que el personal se encontrará debidamente capacitado para actuar en este tipo de situaciones.
<b>NOM-001-ASEA-2019,</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	La empresa deberá contar con el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, así como cumplir con todos los procedimientos establecidos en el mismo.
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación	La construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P. se llevará a cabo con base en esta norma

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023  
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

SA correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de Influencia, la cual se estableció en función de los criterios del estudio de riesgo. De esta manera se consideró un radio de 2,224.81 m a la redonda a la Planta que, por las características de la sustancia almacenada, la afectación no va más allá de este radio. El radio de 2224.81, que cubre una superficie de 1549.26 hectáreas, en virtud de que es la mayor distancia a la que llegaría la intensidad de radiación térmica equivalente a 1.4 kW/m<sup>2</sup>.

**Aspectos abióticos**

**Clima y temperatura.** En el Sistema ambiental se registran dos tipos de clima tipo: (A)C(wo)x' y BSt(h')(x'). El sitio del proyecto y su área de influencia se registra el clima (A)C(wo)x', el cual corresponde a Semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18 °C, temperatura del mes más frío menor de 18 °C y temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C. El municipio a su vez y el área de estudio particular, no presentan un tipo de roca específico, así mismo, de acuerdo a los mapas del INEGI, el predio donde se encontrará el proyecto, así como sus alrededores presentan un tipo de fisiografía para llanuras. Particularmente el área de estudio, de acuerdo a mapas del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, nos indica que el área de estudio se encuentra en un uso de suelo para agricultura de riego y asentamientos humanos.

Analizando las regiones hidrológicas prioritarias que pudieran tener alguna incidencia en el área de estudio logramos encontrar que, de acuerdo a la base de datos de CONABIO, en su listado oficial para RHP10, el área de proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria Río Bravo Internacional. Así mismo, se determina que el área de estudio se encuentra en la región hidrológica Bravo-Conchos, Cuenca Río Bravo-Matamoros-Reynosa, Subcuenca La Diez-Nogalar, Microcuenca La Loma

**Aspectos bióticos**

**Flora.** - El **REGULADO** señaló que: "la vegetación primaria es aquella que presenta nulo o muy bajo disturbio o deterioro. La vegetación natural con estas características es, sumamente escasa en el Municipio. Por otro lado, la vegetación secundaria se define como aquella comunidad vegetal en donde ha habido la sustitución total o parcial de la comunidad vegetal original (primaria), ya sea por algún cambio de uso del suelo o por causas naturales o inducidas, y actualmente esta comunidad vegetal se encuentra en recuperación y presenta alguna de las etapas de la vegetación.

La influencia humana sobre la vegetación y fauna en el municipio de Matamoros ha producido un impacto relevante debido a que la vegetación nativa ha sido sustituida en su gran mayoría por pastizal cultivado y agricultura de temporal

Así mismo, con base a las observaciones recopiladas del portal de naturalista de la CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad) en la siguiente ilustración se puede apreciar el número de observaciones y especies que se localizan en el municipio, cabe mencionar que dentro del área del proyecto no se encuentran especies sujetas a la NOM-059-SEMARNAT-2010".





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

**Fauna.** - El REGULADO señaló que "de acuerdo a resultados de análisis para especies en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 realizados en mapa del SIGEIA, es posible encontrar una especie en estatus de protección, el ocelote; no obstante, señalemos que la principal amenaza para la conservación del ocelote es la pérdida y fragmentación de su hábitat, por varias razones; por una parte, el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas a lo largo de sus áreas de distribución; por otra, la amenaza de la cacería furtiva sobre la especie y sobre sus presas afecta la disponibilidad de alimento, provocando que este felino se aproxime a las granjas en busca de alimento, ocasionando daños y conflictos con los humanos. También, el tráfico ilegal de sus productos (piel y colmillos) en el mercado negro. Remarquemos que, durante los recorridos preliminares, no se logró identificar esta especie; no obstante, dos semanas antes se volverá a ir al predio y verificará por partida doble estos datos, para ratificar la inexistencia de esta especie en el predio.

En el área de estudio se ejecutan estudios de flora y fauna, previo inicio de actividades de preparación del sitio (mostraremos resultados más adelante) mismos resultados son reportados a esta H. Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente; Así mismo, a futuro, tiene contemplado integrar esta caracterización a la base de datos de CONABIO, en orden de poder contribuir a la veracidad de datos reales de la zona.

Para el muestreo del área de influencia se delimitó un buffer de 2224.81 metros alrededor del predio del proyecto. La razón por la que se realizó este trazo fue basada en el supuesto de qué tan lejos puede llegar la onda expansiva a los alrededores del área del proyecto, si hubiese una fuga de combustible de 4 pulgadas de diámetro en cualquier tanque de almacenamiento.

Durante la visita realizada en el sitio del proyecto no se observaron especies de flora y fauna mencionadas en Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo."

### Diagnóstico ambiental.

En esta etapa, se busca obtener una estimación de los posibles efectos que recibirá el medio ambiente, mediante una descripción lingüística de las propiedades de tales efectos. Así pues, se entenderá por subsistema físico natural, aquel sistema constituido por los elementos y procesos del medio natural, tal y como se encuentran en la actualidad.

El diseño de la instalación se hizo apeándose a los lineamientos establecidos que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

El sitio motivo del presente estudio está ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos, cuenca río Bravo-Matamoros-Reynosa, subcuenca la diez-el Nogalar, microcuenca La Loma.

La zona donde se encuentra el área del proyecto presenta una disponibilidad de acuíferos alta; la edafología presente nos indica que el área donde se construirá la Planta de Distribución corresponderá al primer grupo de suelo Chernozem y al segundo grupo de suelo Vertisol; el uso de suelo y vegetación





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

presente en el área de proyecto, acorde a datos extraídos del SIGEIA, indican al área como asentamientos humanos y agricultura de riego.

Casi toda vegetación nativa el municipio se ha desmontado para dedicar la tierra a la agricultura y ganadería. Dentro de la flora se tiene una pequeña porción de tierra de pastizales y se encuentra pequeños arbustos como granjeros, huisache, mientras que en la costa y en el sur del estado se encuentran selvas secas y bosques de encinos; cercanos al mar existen manglares.

Selva seca: jagua-rundí, nutria, murciélago, mico de noche, loro, lagarto, así como culebras cavadora y ojo de gato.

Matorral: tuza, boa (constrictor), cascabel chilladora y xenosaurio.

-Manglar: cocodrilo, cangrejo ermitaño, iguana espinosa y lagartija cornuda.

-Animales en peligro de extinción del municipio: mono araña, ocelote y tayra (No obstante, al realizar los recorridos preliminares para la caracterización del sitio, no se detectaron especies que entraran en algún estatus de riesgo bajo esta norma).

Por lo tanto, se concluye que por su ubicación y por no haber actividades en sus colindancias que representen riesgos a la implementación del proyecto, se considera técnicamente correcta.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** describe que, para la identificación de impactos ambientales por la Planta de Distribución de Gas L.P. se utilizó la metodología de Redes de relación causa efecto, la cual es una representación gráfica de las cadenas de relaciones continuas que se inician en el proyecto e inciden en el ambiente. Esta técnica se utiliza menos frecuentemente que las matrices, sin embargo, es muy útil para poner en evidencia la concatenación de efectos y sus interconexiones.

M  
R

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

En la matriz de impacto ambiental sólo se incluyen aquellas etapas del **PROYECTO** que interaccionan de manera benéfica o perjudicial con el medio ambiente.

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento
	Afectación
Agua	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agua (Superficial y subterránea): Modificación en el drenaje superficial</li> <li>2. Agua (Superficial): Contaminación de corrientes y cuerpos de agua</li> <li>3. Modificación en los regímenes de absorción de agua</li> <li>4. Nivelación y compactación del suelo</li> <li>5. Calidad del agua</li> <li>6. Contaminación por derrames de combustible</li> <li>7. Contaminación por residuos sólidos urbanos</li> <li>8. Consumo de agua</li> <li>9. Generación de aguas residuales</li> </ol>
Aire	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ruido</li> <li>2. Emisiones del polvo</li> <li>3. Emisiones de gases de combustión</li> <li>4. Calidad del aire</li> <li>5. Emisiones de Gas L.P.</li> <li>6. Emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles</li> <li>7. Incendio o explosión de Gas L.P.</li> <li>8. Emisiones por energía eléctrica</li> <li>9. Dispositivos de seguridad de tanque de almacenamiento</li> </ol>
Suelo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aumento en los niveles de erosión</li> <li>2. Contaminación del suelo</li> <li>3. Topografía</li> <li>4. Contaminación del suelo por derrame de combustibles</li> <li>5. Contaminación por residuos sólidos urbanos</li> <li>6. Estética del paisaje</li> </ol>

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	<p>Una vez que se concluya la construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P. disminuirá susceptibilidad a la erosión debido a la pavimentación con la que contarán en algunas zonas.</p> <p>Se implementará y se mantendrá un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo para impedir o reducir la potencialidad de algún derrame de aceites sobre el suelo natural.</p> <p>Se capacitará al personal que labore en esta etapa para la adecuada disposición de los residuos. Además, se colocarán.</p> <p>Se llevará a cabo la limpieza del sitio para evitar contaminación por residuos generados durante la construcción.</p>
Aire	<p>Las obras de construcción se llevarán a cabo durante el día, en horarios laborales.</p> <p>Los vehículos que transporten material, requeridos para la construcción lo deberán hacer utilizando una lona que cubra el material para mitigar las emisiones fugitivas de partículas de polvo.</p> <p>Se humedecerá el predio para disminuir las emisiones, con agua tratada para ello.</p> <p>Se implementará y se mantendrá un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo para impedir que se rebasen los límites máximos establecidos para las emisiones de gases de combustión de los vehículos.</p> <p>Los materiales utilizados para la construcción se humedecerán ligeramente para prevenir su dispersión.</p> <p>Una vez concluida la construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P. se retirará todo el material, equipo y residuos que ya no se utilizarán para evitar contaminación.</p>
Agua	<p>Se realizarán las obras de drenaje considerando las pendientes originales del sitio con la finalidad de no modificarla.</p> <p>Se instalarán los contenedores destinados a la disposición adecuada de residuos, tanto peligrosos como RME, para evitar contaminación del agua.</p> <p>Se respetará la pendiente natural del sitio para que permanezcan las escorrentías naturales.</p> <p>Se mantendrán los equipos y maquinaria en óptimas condiciones para evitar o reducir la probabilidad de derrame de combustibles.</p> <p>Se capacitará al personal que se encargue de la preparación y construcción sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, supervisando el manejo adecuado de los residuos.</p>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental**

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.**

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el REGULADO deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

El REGULADO indicó que el PROYECTO tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 270,000 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el REGULADO es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el PROYECTO.

Para la Identificación de Peligros, el REGULADO utilizó la metodología HAZOP, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
Escenario- 1	Fuga y potencial incendio o explosión del gas liberado por ruptura de línea. OPE. Sobrepresión de la línea
Escenario- 2	Disminución de presión de gas con potencial interrupción del servicio.
Escenario- 3	Falta de gas y potencial interrupción del servicio. AMB- PER. Fuga y potencial incendio o explosión del gas liberado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Evento No.	Descripción
Escenario- 4	Fuga y potencial incendio o explosión del gas liberado.
Escenario- 5	Fuga y si se encuentra un punto de ignición Dardo de fuego, sobrecalentamiento del gas y explosión
Escenario- 6	Fuga y si se encuentra un punto de ignición Dardo de fuego, sobrecalentamiento del gas y explosión

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI Fuego y SCRI Modelos, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1.0 lb/in <sup>2</sup>	0.5 lb/in <sup>2</sup>
1	508.56	1551.42	---	---
2	---	---	612.82	1041.70
3	508.56	1551.42	---	---
4	---	---	612.82	1041.70

**Interacciones de Riesgo**

El REGULADO manifiesta que, para la interacción de riesgo, se identifican aquellos comercios y/o industrias dentro del radio de afectación 5.0 kW/m<sup>2</sup> (508.56 m):

- Distribuidora de Suministros, S.A. de C.V.
- Materiales Villa Real
- Boutique "La Fuente"
- Minisúper "La Fuente"
- Minisúper "La Rosita"
- Taller "La Fuente"
- Restaurante-Bar "La Fuente"
- Autolavado "el Perico"
- Taller Auto eléctrico "El Rayo"
- Taller eléctrico "Don Lino"
- Vulcanizadora "La Rosita"

Listado de comercios y/o industrias dentro del radio de afectación 2.0 kW/m<sup>2</sup> (826.41 m):

- Distribuidora de Suministros, S.A. de C.V.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

- Materiales Villa Real
- Boutique "La Fuente"
- Minisúper "La Fuente"
- Minisúper "La Rosita"
- Taller "La Fuente"
- Restaurante-Bar "La Fuente"
- Autolavado "el Perico"
- Taller Auto eléctrico "El Rayo"
- Taller eléctrico "Don Lino"
- Vulcanizadora "La Rosita"
- Creaciones "Las Gemelas"
- Cartosa
- Recicladora "Matamoros"

#### Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO** describe que, sólo se logran identificar asentamientos humanos a 500 metros con una población neta de 175 personas. Por lo anterior, se considera que podrán ser afectados por los eventos de riesgo identificados, considerando las zonas de alto riesgo y amortiguamientos determinadas en el punto.

Los protocolos que se deberán seguir en caso de emergencia son de difusión de información y apoyo con agentes externos en materia de seguridad, tal es el caso de solicitar apoyo con Protección Civil del Estado, así como Municipal, que ayude a coordinar y establecer las rutas de evacuación de manera eficaz y segura, en orden de mantener la integridad de esta población vulnerable.

Respecto a la integridad funcional de los ecosistemas, señalemos que, el uso de suelo en el área está compuesto en su totalidad por el tipo de Agricultura de Riego, pues se encuentra cerca a zonas de asentamientos humanos y de agricultura de riego, por lo que el hábitat se encuentra fragmentado, no obstante, de acuerdo a los análisis desarrollados de flora y fauna (descritos en la manifestación de impacto ambiental), podemos apreciar especies de flora y fauna in situ, que se han localizado en recorridos preliminares, no obstante ninguna se encuentra catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

1. Procedimientos de seguridad para el almacenamiento, manejo y transporte, incluyendo las hojas de seguridad y procedimientos para atención de fugas y/o derrames.
2. Colocación de señalamientos de seguridad: rombos de seguridad, extintores, rutas de evacuación, botiquín, salidas de emergencia, uso de equipo de protección personal, prohibición de fumar dentro de las instalaciones.
3. Disposición de residuos sólidos domésticos en bote de 200 litros con tapa y bolsa de plástico. Dichos residuos serán recogidos por un prestador de servicios autorizado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

4. En caso de derrame, las sustancias se recogerán conforme la hoja de seguridad correspondiente y en su caso se les dará disposición como residuos peligrosos.
5. Limpieza de equipos e instalaciones.

**XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a) La Planta deberá efectuar auditorias periódicas sobre el funcionamiento de los distintos sistemas de operación y mantenimiento de seguridad y de prevención.
- b) Se sugiere realizar la recopilación de las memorias de cálculo y planos de construcción e instalación de las instalaciones de la Planta, incluyendo sus sistemas de seguridad. Con esta información se facilitará el seguimiento a las condiciones de operación de las áreas.
- c) En caso de emergencias por fuga de Gas L.P., implementar el Procedimiento de Respuesta a Emergencia correspondiente.
- d) Deberá continuar con los programas de capacitación sobre el manejo de sustancias inflamables/explosivas, así como en los procedimientos de actuación ante una fuga y deberá validarse mediante simulacros en planta.
- e) Seguir las recomendaciones del Análisis HAZOP.
- f) Dar seguimiento al Programa de Mantenimiento Preventivo a Instrumentos de Seguridad, el cual deberá actualizarse anualmente.
- g) Continuar con el Programa de Inspección a Instalaciones de Gas Natural y Gas L.P., el cual debe actualizarse anualmente.
- h) Al momento de suministrar o de la Recepción de Gas L.P. verificar que los vehículos estén en buenas condiciones y que sus elementos estén vigentes con forme a la normatividad actual.
- i) No colocar objetos encima del tanque o cilindro que se puedan sujetar de él.
- j) Asegurarse de que estén protegidos contra golpes.
- k) Revisar las conexiones y válvulas. Checar el estado de las válvulas y regulador para que no haya posibilidad de fuga.
- l) Revisar la instalación de la planta mínimo una vez al mes.
- m) Se deben revisar que las válvulas o reguladores dañados, vigilar las instalaciones y cerciorarse de que no están deterioradas.
- n) Los recipientes no pueden estar en mal estado, y también cuidar que el llenado nunca sea superior al 90% de la capacidad del cilindro.
- o) Cuando se tenga una incidencia dentro de la planta, se debe actualizar todos los protocolos de emergencia y sus procedimientos.
- p) Realizar capacitaciones constantes a los trabajadores que laboraran dentro de la planta y siempre tener el Equipo de Protección Personal especial para combate contra incendio, vigente.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

#### Recomendaciones de carácter general:

1. Evitar la acumulación de basura y todo material combustible dentro de las áreas consideradas como de maniobras. Es necesario orden y limpieza en las diversas zonas.
2. Verificar que el aterrizaje de los equipos sea el correcto.
3. Adicionar letreros de restricción de velocidad máxima a la que deben circular los vehículos (10 Km/h).
4. Colocar siempre las calzas a los autos-tanque cuando estén cargando o
5. descargando.
6. Elaborar un programa de carga de los extintores.
7. Asignar responsabilidades en el plan de contingencias y revisarlo periódicamente, así como la capacitación para el caso de emergencias mayores.
8. Tener cuidado en el manejo de los cilindros para que de existir algún problema no se suscite el efecto dominó.
9. Restringir el acceso a personal no autorizado.
10. No almacenar tanques defectuosos en la tierra, para evitar la contaminación del subsuelo por óxidos.
11. Los cambios adoptados en el curso de la instalación de la planta podrían inducir a riesgos no considerados, un seguimiento y reporte posterior se hace necesario en estos casos.
12. Preparar simulacros de evacuación para el personal; analice aquellas situaciones no consideradas en el plan elaborado, discútalas con el personal encargado.
13. Programa de mantenimiento de las líneas de conducción (llevar bitácora), será necesario utilizar pintura anticorrosiva epóxica.
14. Evitar conexiones improvisadas.
15. Es necesario programar el mantenimiento a los tanques de almacenamiento, a las bombas y al compresor.
16. Capacitación al personal.
17. Realizar auditoría de seguridad.
18. Realizar Programa para la Prevención de Accidentes.
19. Realizar Bitácora de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.
20. Se deberá considerar la posibilidad de instalar un muro cortafuego para posibles contingencias mayores.
21. Realizar las pruebas ultrasónicas del tanque cada 5 años.
22. Pintar letreros de seguridad que se vean desgastados.
23. Tener mejor equipado el Botiquín de emergencia, así como el EPP especial para combate contraincendios
24. Mejorar la apariencia de las instalaciones evitando tirar basura o colocarla en un solo sitio.
25. Dar mantenimiento al sistema contra incendio. Verificar funcionamiento de bombas
26. y boquillas aspersores.

#### Sistemas de Seguridad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- En esta instalación se tendrán instalados equipos, dispositivos y sistemas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.
- El sistema contra incendio será el aspecto medular en el sistema de seguridad de la instalación.
- El diseño del sistema contra incendio se apegará a lo establecido en la NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación

**Análisis técnico**

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2017, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Preparación, Construcción y Operación de una Planta de Distribución de Gas L.P. "Matamoros"**", con pretendida ubicación en Carretera Sendero Nacional KM. 10.4 Número 8101, Colonia Ejido La Rosita, C.P. 87413, municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas.

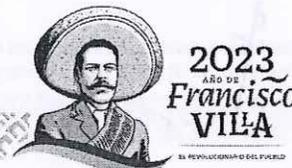
Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos*", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII y S) del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

**PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
- a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
  - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
  - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEIPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su área de influencia (**AI**), la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0889/2023  
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El REGULADO deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del PROYECTO, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del REGULADO, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el RECURSO DE REVISIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al C. Jaime Raúl Garza Rendón, en representación de la empresa Gas PT, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
Directora General de Gestión Comercial

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Cutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 28TM2021G0054  
Bitácora: 09/DMA0121/09/21  
Folio: 073001/09/21

HCH/ARO

